



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 391 00 |                                                                             |             |                      |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------------|
| DEMANDANTE                                                   | Irma Nayibe Forero Peña                                                     | DOC. IDENT. | 51.797.963 de Bogotá |
| DEMANDADA                                                    | Colpensiones, Colfondos S.A., Porvenir S.A., Protección S.A. y Skandia S.A. |             |                      |
| ASUNTO                                                       | Ineficacia de la afiliación al RAIS.                                        |             |                      |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda en término, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por IRMA NAYIBE FORERO PEÑA en contra de la COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                    |
| <b>Secretaría</b>                                                                                                                        |
| BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2020                                                                                                     |
| Por ESTADO N.º 183 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior.                                                                       |
| <br><b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS</b><br>SECRETARIO |